



Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL e INEXISTENCIA.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME105430.15 de fecha 2 de junio de 2015, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como CONFIDENCIAL e INEXISTENCIA atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500072515:

"Informe, en archivo electrónico, de las personas que se han inscrito al programa de ASISTENCIA JURÍDICA A CASOS DE PENA CAPITAL, desde su creación. Desglosado por nombre, edad, delito donde se le implica, estado mexicano de nacimiento, estado norteamericano que lo condena, fecha en que inició la reclusión y fecha de sentencia de la pena capital."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME105430.15 de fecha 2 de junio de 2015, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

De conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mucho se agradecerá informar al interesado que el Programa de Asistencia Jurídica a Casos de Pena Capital fue creado para proporcionar representación legal a los mexicanos que enfrentan la pena de muerte en Estados Unidos, así como a connacionales que enfrentan procesos judiciales que podrían culminar con la imposición de la pena capital en ese país.

Desde su creación en el año 2000 al 30 de abril de 2015, MCLAP inscribió 1,049 casos al programa de Asistencia Jurídica A Casos De Pena Capital, de los cuales logró evitar o revertir la imposición de la pena capital en 920 casos. En este mismo periodo, 7 connacionales fueron ejecutados. Actualmente 62 mexicanos enfrentan procesos penales que pudieran derivar en la imposición de una sentencia capital y 60 se encuentran sentenciados a dicha pena.

En este sentido, se transmite la siguiente información:

- En Anexo I con el listado de 7 mexicanos ejecutados a pena capital en Estados Unidos, desglosado por nombre, lugar y fecha de nacimiento, estado de reclusión y delito.
- En Anexo II con el listado de 60 mexicanos sentenciados a pena capital en Estados Unidos, desglosado por fecha de nacimiento, estado de origen, fecha de detención, estado en el que se encuentra cumpliendo su sentencia, delito y fecha de sentencia. Cabe señalar el nombre de los connacionales está clasificado como confidencial al ser un dato personal, de conformidad con el artículo 18, fracción II, del LFTAIPG.
- En Anexo III con el listado de 718 mexicanos a los que se logró evitar o revertir la imposición de la pena capital en Estados Unidos, desglosado por año de nacimiento, estado de origen, estado en el que se encuentra recluso, delito y fecha de inicio de reclusión. Asimismo, existen 202 mexicanos a los que se logró evitar o revertir la imposición de la

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-38115

Folio 0000500072515

Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL e INEXISTENCIA.

pena capital en Estados Unidos de los que no se cuenta con el desglose como lo solicita el interesado ya que fue a partir del mes de diciembre de 2006 que esta Dirección General realizó el desglose a detalle de esta información, en los términos del art. 46 del citado ordenamiento. Cabe señalar el nombre de los connacionales está clasificado como confidencial al ser un dato personal, de conformidad con el artículo 18, fracción II, del LFTAIPG.

- En Anexo IV con el listado de 62 mexicanos que enfrentan procesos penales que pudieran derivar en la imposición de una sentencia capital en Estados Unidos, desglosado por lugar y fecha de nacimiento, estado de origen, estado en el que se encuentra recluso, delito y fecha de detención. Cabe señalar el nombre de los connacionales está clasificado como confidencial al ser un dato personal, en los términos del artículo 18, fracción II, del citado ordenamiento.

...”

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, los nombres de los connacionales que obran en los archivos de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación referida contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 116, 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente el desglose como lo solicita el interesado ya que fue a partir del mes de diciembre de 2006 que la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior realizó el desglose a detalle de dicha información.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la información correspondiente a los mexicanos a los que se logró revertir la pena capital en Estados Unidos, con el desglose que requiere el solicitante, antes de diciembre 2006, y la información estadística tal como la solicita el interesado respecto a fecha en que inició la reclusión y fecha de sentencia de la pena capital de

TCR

Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL e INEXISTENCIA.

los mexicanos ejecutados en Estados Unidos no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.

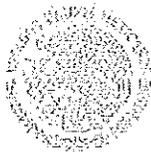
Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 116, 120, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

En este sentido, no puede perderse de vista que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada, como CONFIDENCIAL e INEXISTENCIA, de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME105430.15 de fecha 2 de junio de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500072515, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.



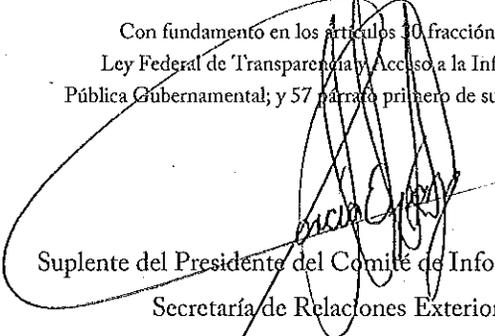
TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de derechos, la documentación proporcionada por la unidad administrativa consultada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 45, fracciones IV y V, 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

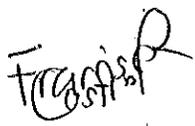
VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

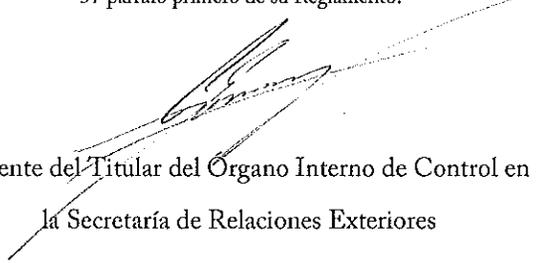
FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento


Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores